



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0484**  
(30 de noviembre de 2017)

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al Dr. GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.947.852 expedida en Timana, como Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, según querrela de parte radicada No. 003717 del 17 de 2014

**II. HECHOS**

1. Mediante radicado 003717 del 17 de octubre de 2014, el señor HECTOR ANGEL VARGAS RAMIREZ, presento querrela por la presunta demora en el dictamen del origen de las patologías por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.
2. Se comunicó a las partes por oficio 7041001 – 3521 y 7041001 – 3522 del 18 de diciembre de 2014, el inició de la averiguación preliminar y se requirió a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA para que allegara los siguientes documentos: 1. Copia del trámite dado al expediente, fecha de radicación y el estado para la fecha del proceso de calificación del señor HECTOR ANGEL VARGAS RAMIREZ. (fl. 7 – 8)
3. Mediante oficio radicado número 004738 del 29 de diciembre de 2014, se allega por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA los siguientes documentos (fl. 11 – 27):
  - Copia del oficio en el cual la ARL SOLICITA LA CALIFICACIÓN
  - Copia del oficio en el cual se solicitó documentación adicional para la valoración
  - Copia del dictamen No. 5431 del 22 de diciembre de 2014 con su respectiva valoración
  - Copia de las notificaciones realizadas
4. Por medio de oficio 7041001 – 2630 se requirió a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA el tramite dado al expediente del señor HECTOR ANGEL VARGAS RAMIREZ con fecha de reparto, funcionario asignado, fecha de recibido de la persona designada, fecha de la valoración y fecha de expedición de la calificación. (fl. 29)
5. Mediante radicado 003816 del 23 de septiembre de 2016 se allega respuesta por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA. (fl. 30 – 75)
6. Que se llevó a cabo visita a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, el día 01 de noviembre de 2016, en la que inspecciono el expediente referido del señor HECTOR ANGEL VARGAS RAMIREZ. (fl. 75 – 76)

**Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

7. Que con oficio 7041001 – 3336 del 10 de noviembre de 2016 se solicitó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, informara el nombre de las personas que ejercieron el cargo de director administrativo y financiero de la JUNTA, requerimiento contestado con radicado 004584 (fl. 77 - 78)
8. Mediante auto No. 320 del 28 de abril de 2017 se formularon cargos en proceso administrativo sancionatorio, debidamente notificados el 13 de julio de 2017.
9. Se presentan descargos mediante radicado 2381 del 03 de agosto de 2017, solicitando se tengan como pruebas los documentos anexados en once folios.
10. Mediante auto 658 del 19 de octubre de 2017, se decretan tener como pruebas los documentos allegados en el radicado 2381 del 03 de agosto de 2017 en once folios y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

**III. FORMULACIÓN DE CARGOS**

Mediante auto número 0320 del 28 de abril de 2017, se formula un cargo único, por el presunto incumplimiento en los términos y procedimientos por parte del doctor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ en el ejercicio del cargo de director administrativo y financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

**IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

- Copia del oficio en el cual la ARL SOLICITA LA CALIFICACIÓN
- Copia del oficio en el cual se solicitó documentación adicional para la valoración
- Copia del dictamen No. 5431 del 22 de diciembre de 2014 con su respectiva valoración
- Copia de las notificaciones realizadas
- Oficio radicado No. 3816 del 23 de septiembre de 2016, en el cual informan fecha de la valoración además de la fecha del dictamen y procedimiento seguido.
- Copia del dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de fecha 13 de agosto de 2017.
- Visita administrativa realizada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 01 de noviembre de 2016, en el cual se inspecciono el expediente correspondiente al señor HECTOR ANGEL VARGAS RAMIREZ,
- Oficio radicado No. 4584 del 21 de noviembre en la que se describen quienes han estado a cargo de la dirección y administración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, durante el periodo 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.
- Formulario de solicitud de calificación emitida por la ARL Colmena de fecha 09 de enero de 2013
- Copia de oficio dirigido al señor HECTOR ANGEL VARGAS RAMIREZ, en el que se le solicita allegue el resultado de la discopatía L3 L4 – L5 S1
- Radicado 2 de abril de 2014 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila

**V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Mediante radicado número 2381 del 03 de agosto de 2017, el señor Gustavo Rojas Yáñez, presenta descargos, en los cuales argumenta que el despacho parte de una apreciación errónea al considerar que trascurrieron más de dos años para emitir el dictamen, toda vez que los términos se suspendieron para dar calificación por falta de un examen. Así mismo se tenga en cuenta que entre el 2012 y el 2014 la Junta solo contaba con un auxiliar administrativo y solo hasta el segundo semestre de 2014 se amplió la planta de personal.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con auto No. 658 del 19 de octubre de 2017 se corre traslado para presentar alegatos de conclusión, comunicándolo mediante oficio 0394 del 23 de octubre de 2017, guardando silencio por parte del investigado.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Se encuentra dentro del expediente que el señor HECTOR ANGEL VARGAS RAMIREZ, interpone querrela en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez por la demora en la emisión de la calificación de invalidez, desde el año 2012 y hasta la fecha (17/10/2014) no había sido posible que esto sucediera.

Bajo ese entendido y tras ser requeridos la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, emite calificación de fecha 21 de diciembre de 2014, como se evidencia a folios 15 al 17, en ese orden se encuentra pruebas documentales que la fecha de solicitud realizada por la ARL Colmena fue el 09 de enero de 2013 (fl. 90 - 92) que de acuerdo a los oficios enviados a la ARL Colmena y al señor Héctor Ángel Vargas Ramirez; el tribunal médico se abstuvo de realizar calificación de origen en sesión del 28 de enero de 2014, hasta que se aportara copia del resultado del examen discografía L3 L4 - L5 S1 y el concepto del neurocirujano (fl. 93 - 94), así mismo aparece recibido de la Junta Regional de Calificación de Invalidez fechado 02 de abril de 2014 de discografía L3 L4, L4 L5, L5 S1, siendo el médico remitente (sin especificar especialidad) Juan Pablo Solano (Fl. 95 - 96)

En consecuencia y de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente transcurrieron 23 meses desde la fecha de solicitud esto es 09 de enero de 2013 hasta que se emitió la calificación el 22 de diciembre de 2014, en su orden un año después de radicado fue citado el quejoso en fecha del 15 de enero de 2014 para la valoración, de acuerdo a lo dicho en los descargos, y en sesión del 28 de enero de 2014 se decidió suspender el procedimiento para solicitar un examen, diagnóstico allegado el 02 de abril de 2014, sin embargo luego de ello, transcurrieron casi ocho meses al momento de expedir la calificación.

### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

El cargo único imputado consiste en presunto incumplimiento en los términos y procedimientos por parte del doctor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ en el ejercicio del cargo de director administrativo y financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.7 numeral 9, 2.2.5.1.8 numeral 3, 2.2.5.1.36 y 2.2.5.1.44 del decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 20 de la ley 1562 de 2012.

*El Decreto 1072 de 2015 establece:*

**ARTÍCULO 2.2.5.1.7. Funciones de los integrantes de la junta de calificación de invalidez.** Los integrantes de las Juntas Regionales Y Nacional De Calificación De Invalidez, tendrán las siguientes funciones:

...

9. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

...

## Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTÍCULO 2.2.5.1.8. Funciones del director administrativo y financiero de la junta de calificación de invalidez.** El director administrativo y financiero de cada una de las juntas tendrá las siguientes funciones:

...

3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva junta de calificación de invalidez.

**ARTÍCULO 2.2.5.1.36. Sustanciación y ponencia.** Recibida la solicitud por el médico ponente se procederá de la siguiente manera:

1. El director administrativo y financiero de la Junta citará al paciente por cualquier medio idóneo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de lo cual se dejará constancia en el expediente;

2. La valoración al paciente o persona objeto de dictamen deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

3. En caso de no asistencia del paciente a la valoración, en el término anterior, al siguiente día el director administrativo y financiero de la Junta citará nuevamente por correo físico que evidencie el recibido de la citación para la valoración, esta última deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío de la comunicación;

4. En caso de no asistencia del paciente a la valoración, en el término anterior, al siguiente día luego del paso anterior, el director administrativo y financiero de la Junta dará aviso por escrito a la Administradora de Riesgos Laborales o Administradora del Sistema General de Pensiones de acuerdo a si la calificación en primera oportunidad fue de origen común o laboral, cuya constancia debe reposar en el expediente, indicándole la nueva fecha y hora en la que se debe presentar el paciente para que esta lo contacte y realice las gestiones para su asistencia. La valoración de la persona se deberá realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la comunicación escrita a las entidades anteriormente mencionadas;

5. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la valoración del paciente, el médico ponente estudiará las pruebas y documentos suministrados y radicará la ponencia;

6. Cuando el médico ponente solicite la práctica de pruebas o la realización de valoraciones por especialistas, este las registrará en la solicitud de práctica de pruebas que las ordena señalando el término para practicarlas de conformidad con el presente capítulo;

7. Recibidos los resultados de las pruebas o valoraciones solicitadas, el médico ponente radicará el proyecto de dictamen dentro de los dos (2) días hábiles a su recibo y se incluirá el caso en la siguiente reunión privada de la Junta;

8. Una vez radicada la ponencia el director administrativo y financiero procederá a agendar el caso en la siguiente audiencia privada de decisión, que en todo no caso no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.

En ese orden se encuentra probado que transcurrieron más de 690 días entre la solicitud de calificación por parte de la ARL y la expedición de la calificación, circunstancia que rompe el equilibrio en razón a que no se puede justificar una situación en que se extralimite de esta forma los tiempos, vulnerando el derecho al debido proceso en los términos establecido en la normatividad precedente. Toda vez que transcurrió un año antes de ser repartido el caso para ponencia, cuando la ley otorga dos días hábiles y luego de abstenerse a calificar por falta de un examen, se debió señalar el termino para allegarlo y una vez fue radicado ante la junta el 02 de abril de 2014, la calificación fue expedida más de ocho meses después.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Así mismo la competencia para adelantar investigaciones sancionatorias del Ministerio de Trabajo recae sobre los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de manera individual, razón por la que los cargos se elevaron en este caso sobre el Director Administrativo y Financiero de la Junta, Dr. Gustavo Yáñez, quien es el encargado de velar que los términos se cumplan dentro de los parámetros establecidos en la ley, evento que en este caso no se dio y lo hará acreedor de la multa correspondiente.

**C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION**

La sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva, toda vez que se hace necesario dar cumplimiento respecto de los términos señalados en la ley para emitir la calificación por parte de la Junta Regional de Calificación del Huila, esta función se encuentra en cabeza del Director Financiero y Administrativo de ella, razón por la cual el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Huila es competente de acuerdo a las normas enunciadas y el desarrollo jurisprudencial, para adelantar procesos administrativos sancionatorios contra los miembros de las juntas de manera individual cuando los mismos no hayan sido adelantados por la Procuraduría General de la Nación.

**D. GRADUACION DE LA SANCIÓN (aplicar este acápite en caso de que la decisión sea sancionatoria)**

Según el artículo 20 Ley 1562 de 2012 SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. El Ministerio de Trabajo implementará un Plan Anual de Visitas para realizar la supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación real de las partes involucradas en los procesos, el cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos legales de todas las partes.

Así mismo implementará un sistema de información sobre el estado de cada proceso en trámite y podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las juntas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales, graduales según la gravedad de la falta, por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales. Los recaudos por multas serán a favor del Fondo de Riesgos Laborales.

De acuerdo con el 12 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

## Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En consecuencia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.947.852, domiciliada en la ciudad de Neiva, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez por infringir el contenido de los artículos 2.2.5.1.7 numeral 9, 2.2.5.1.8 numeral 3, 2.2.5.1.36 y 2.2.5.1.44 del decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 20 de la ley 1562 de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al Dr. GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, una multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (**10 SMLMV**), equivalente a **siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7.377.170)**, que tendrán destinación específica al EFP MINPROTECCION –FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011-, Nit No. 860525148-5, CUENTA CORRIENTE EXENTA No. 309-01396-9 de la entidad financiera BBVA 000-81074-7 y remitir copia de la consignación a esta Dirección Territorial, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución. De lo contrario se procederá conforme lo estatuye el parágrafo del artículo 7 del Decreto 1833/94.

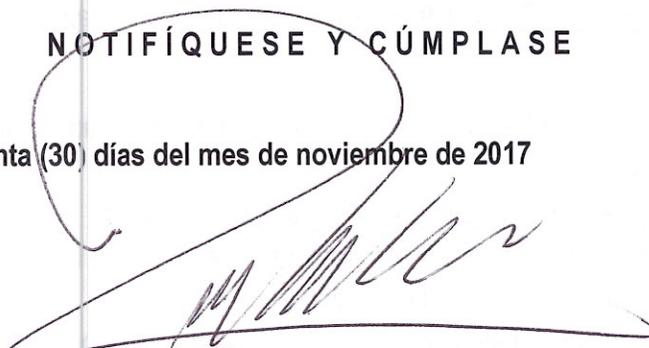
**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al señor GUSTAVO ROJAS YAÑEZ y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2017

  
**CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**